CONFLICTO DE INTERESES

Personería
Bogotá, D. C.

INTRODUCCIÓN

Esta cartilla es una herramienta de prevención y de conocimiento de las situaciones que pueden dar lugar al conflicto de intereses en la Personería de Bogotá, D. C., lo anterior, para evitar que frente a un interés particular propio o de un tercero, se afecte la independencia, imparcialidad y objetividad exigibles al (a la) servidor(a) o contratistas adscritos a esta entidad.

Ahora bien, es importante aclarar, para el cabal entendimiento de esta cartilla, que se entiende que existe una situación de "conflicto de intereses" cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña.

Sin embargo, estar frente a una situación de conflicto de intereses, no constituye en sí misma o en forma automática una irregularidad, puesto que la situación de irregularidad inicia cuando el(la) servidor(a) o contratista no informa tal circunstancia o no se aparta de la actuación correspondiente.

Comprometiendo, incluso de forma potencial, su independencia y la transparencia de las actuaciones a su cargo, deteriorando la reputación y confianza de la Entidad estatal ante la opinión pública.

Por esta situación, es deber del servidor(a) declarar, si existe, el conflicto de intereses, evitando así, la apertura de alguna investigación y/o proceso sancionatorio, que limite o afecte su carrera profesional en el servicio público, su imagen o incluso la imagen de la Personería de Bogotá D.C.

OBJETIVOS

Dar a conocer las normas sobre conflictos de intereses que rigen a los servidores(as) y contratistas de la Personería de Bogotá.

Fomentar la divulgación voluntaria de las circunstancias que puedan afectar la independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia misional, en que puedan estar inmersos, los servidores(as) y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C.

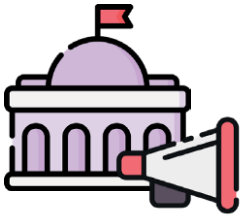

Fomentar la divulgación voluntaria de las circunstancias que puedan afectar la independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia misional, en que puedan estar inmersos, los servidores(as) y contratistas de la Personería de Bogotá, D. C.

¿Cuándo se presenta un ***Conflicto de intereses?***

Es cuando el interés general, propio de la función pública, entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor(a) público(a) y/o contratistas. (Art. 44, Ley 1952 de 2019).

¿Quién debe declarar un ***Conflicto de intereses?***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, los servidores públicos y los contratistas por prestación de servicios.

Y, se consideran servidores públicos; los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Y contratistas, las personas naturales que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público. (Literal f y g del Artículo 2 de la Ley 2013 de 2019).

[1]

[1] Circular externa 20 de 2021 emitida por el Servicio Civil Distrital.

Características de los conflictos de intereses:

1. Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del Servidor(a) Público(a) y/o Contratista.

   Tener en cuenta: Los intereses privados podrían influir en el desempeño de sus deberes, obligaciones y responsabilidades afectándole negativamente en su independencia, imparcialidad, neutralidad y objetividad.

2. Son inevitables y no se pueden prohibir.

   Tener en cuenta: Todo Servidor(a) Público(a) y/o Contratista tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.

3. Debe estar previsto dentro de un marco normativo.

Tener en cuenta: Existe normativamente un régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, aplicable a todos los Servidores(as) Públicos(as) y Contratistas.

4. Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente.

Tener en cuenta: Pueden prevenirse o eliminarse el conflicto, cuando se conozcan de antemano.

5. La identificación y declaración busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce función pública.

Tener en cuenta: Evita que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.

6. Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.

Tener en cuenta: Estas acciones afectan la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública, generando desconfianza en la autonomía del que hacer público.

Tipos y elementos del conflicto de intereses

Real

La situación está ocurriendo actualmente y está en ejecución.

Potencial

La situación podría ser influenciada por intereses privados en el futuro.

Aparente

La situación parece tener intereses privados, pero no los tiene, afectando la imagen de la entidad.

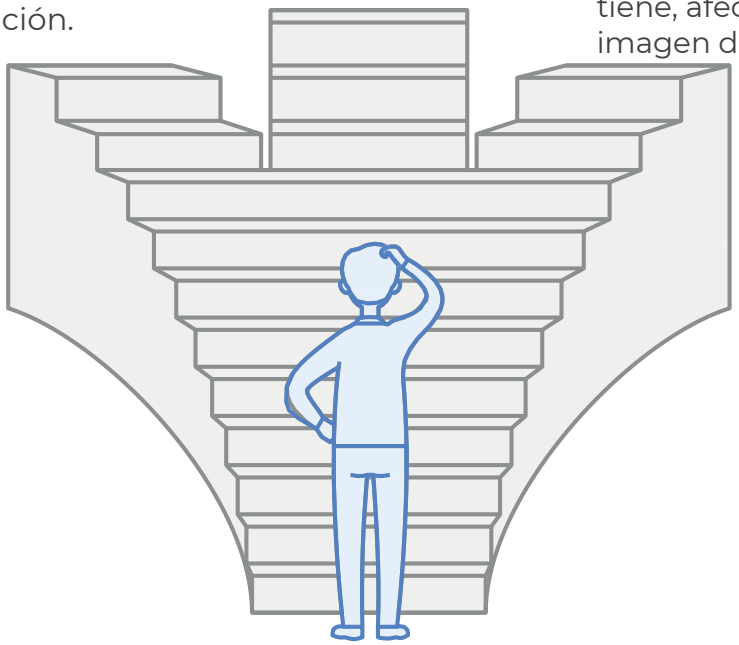

Estos conflictos podrían estar relacionados con tipos penales como la CORRUPCIÓN

Si esta acción u omisión se dio para conseguir un beneficio directo o indirecto, personal o de un tercero, en detrimento del interés público

Tipificación en la normativa colombiana

El conflicto de intereses genera:

- **Una Inhabilidad:**

Esta inhabilidad impide que el servidor pueda ser nombrado en un cargo público o pueda desempeñar un cargo o contratar (personalmente, o por interpuesta persona) con el Estado (Sentencia 558 de 1994 Corte Constitucional).

1. Una sanción penal o disciplinaria.

El no declarar el conflicto de intereses puede dar lugar a la apertura de procesos disciplinarios o penales.

En este sentido, las consecuencias podrían estar relacionadas con la imposición de sanciones pecuniarias, de inhabilidad o de pena privativa de la libertad. (Art 122 Constitución Política)

Sobre este último aspecto, debe tenerse en cuenta que, el tener condenas por delitos que afecten el patrimonio del Estado (menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos), puede acarrear la limitación para el ejercicio de funciones públicas o el ocupar cargos públicos.

En lo concerniente a los procesos disciplinarios, estarán a cargo del área de control interno de cada entidad y será obligatoria la comparecencia del servidor público.

Ley 1952 de 2019, Art. 42 numerales 2 y 3. Ley 80, Art. 8, numeral 1, literal a, b y d

2. Responsabilidad fiscal.

El no declarar un conflicto de intereses, que produjo la afectación del patrimonio y recursos de la entidad, genera para la persona que generó el daño, la obligación de repararlo.

Ello implica que además de la imposibilidad de contratar con el estado o de ocupar un cargo público, por la inhabilidad que sobre el servidor recaerá, este se encuentra obligado a reparar, con cargo a sus propios recursos, los daños ocasionados a la entidad.

Inhabilidad:

5 años siguientes a la ejecutoria del fallo o hasta cuando la Contraloría:

- Declare haber recibido el pago o
- Lo excluya del boletín de responsables fiscales.

Se consideran inhábiles para contratar con el estado las personas que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 Art. 8:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

d) (Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

f) Los servidores públicos.

g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal

o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

k) Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

Duración de la inhabilidad:

Pasados los 5 años, si no ha ocurrido lo anterior, la inhabilidad continuará así:

Tiempo	Responsabilidad fiscal en SMLMV
5 años	>100
2 años	<100 y >50
1 años	<50 y >10
3 meses	<10

Causales de Inhabilidad para Servidores Públicos y/o Contratistas

Causal	Descripción resumida	Norma
Revisión de decisiones	Haber proferido la decisión que se va a revisar, o tener parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o 1° civil con quien la dictó.	Ley 1952 de 2019, Art. 104, núm. 2
Cuestión jurídica pendiente	Tener pendiente una decisión en la que se debata la misma cuestión jurídica.	Ley 1437 de 2011, Art. 11, núm. 13
Recomendación para cargo	Haber sido recomendado por un interesado para llegar al cargo o haberlo mencionado como referencia.	Ley 1437 de 2011, Art. 11, núm. 15
Docencia excesiva	Ejercer la docencia, en jornada laboral, excediendo el límite legal de horas permitidas.	Ley 1952 de 2019, Art. 39, núm. 23
Remate o compra de bienes	Participar directa o indirectamente en remates o ventas de bienes en la entidad donde se labora o en otra bajo su inspección, aun estando en licencia.	Ley 1952 de 2019, Art. 39, núm. 29

Prohibiciones:

Desempeñar dos empleos públicos

Se encuentra prohibido bajo nuestro ordenamiento jurídico, el recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndese por tesoro público, los recursos de la Nación o los recursos de las entidades territoriales y las descentralizadas. Ley 1952 de 2019, Art. 39 numeral 13.

Una Incompatibilidad

La incompatibilidad se refiere a la prohibición del servidor públicos del desempeño simultaneo en dos o más cargos públicos.

Esta incompatibilidad no solo aplica al mismo servidor públicos si no que se extiende a sus familiares y allegados, en tanto según la cercanía o el lazo sanguíneo o de afinidad que los una, operara la figura de la incompatibilidad para ejercer el cargo público.

Así las cosas, según la situación en la que se encuentren ambos servidores, opera un tipo especifico de restricción normativa, veamos:

Situación	Restricción	Norma
Parentesco	No se puede nombrar o contratar con familiares hasta 4° consanguinidad, 2° afinidad o 1° civil.	C.N. Art. 126 Ley 80/93, Art. 8.1.f
Intervención en nombramiento	Prohibido contratar con quien haya intervenido en la postulación o designación.	C.N. Art. 126
Organismos internacionales	Requiere autorización del Gobierno Nacional.	C.N. Art. 126
Honores o recompensas	Se necesita permiso de la autoridad competente.	C.N. Art. 126
Interés particular en decisiones	Prohibido actuar si hay interés directo que afecte imparcialidad.	Ley 1952/19, Art. 39.4
Interés directo en el asunto	Cuando el servidor(a) o contratista tiene un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto objeto de trámite.	Ley 1437 de 2011, Art. 11, Num. 1
Relación con organizaciones interesadas	Cuando ha sido, en el año anterior, representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de una entidad (gremio, sindicato, sociedad, grupo social o económico) interesada en el asunto.	Ley 1437 de 2011, Art. 11, Num. 16

Factor	Causal para el servidor(a) público(a) y/o contratista	Norma
Conocimiento previo	Haber conocido del asunto, dado consejo, concepto, opinión, asesoría o representación por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.	Ley 1437, Art.11, numeral 2 y 11 Ley 1952 de 2019, Art.104, numeral 4.
Ser	Curador, tutor, apoderado, defensor, heredero, guardador o legatario de persona interesada en el asunto o actuación administrativa (sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos).	Ley 1437, Art. 11, numeral 3 y 12. Ley 1952 de 2019, Art.104, numeral 4 y 7
	Alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor(a) público(a).	Ley 1437, Art. 11, numeral 4.
	Socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437, Art. 11, numeral 10.
Litigio / Controversia	Ante autoridades administrativas o jurisdiccionales con cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Ley 1437, Art. 11, numeral 5.
	Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.	Ley 1952 de 2019, Art.104, numeral 21.
Haber Formulado denuncia	Penal o disciplinaria previa o después, siempre que se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. El servidor(a) público(a) contra: alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. Contra el servidor(a) público(a), una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Ley 1437, Art. 11, numeral 6 y 7. Ley 1952 de 2019, Art.104, numeral 21.
Acreedor	De alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Ley 1437, Art. 11, numeral 9. Ley 1952 de 2019, Art. 39, numeral 10; Art.104, numeral 9.

Las anteriores incompatibilidades también aplican para:

- Cónyuge o compañero permanente.
- Parientes:
  - Cuarto grado de consanguinidad: padre, madre, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, primos.
  - Segundo de afinidad: suegros y cuñados.
  - Primero civil: hijos o padres adoptivos.
- Socio(s) de hecho o de derecho.

Factor	Causal para el servidor(a) público(a) y/o contratista	Norma
Vínculo de afectividad o animadversión	Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.	Ley 1952 de 2019, Art.104, numeral 3.
	Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.	Ley 1437, Art.11, numeral 8. Ley 1952 de 2019, Art.104, numeral 5.
Lista de candidatos	Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.	Ley 1437, Art.11, numeral 14.

¿Cuándo y cómo se hace la declaración de conflicto de intereses?

PARA LOS SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS)

La normatividad señala que, cuando se presente conflicto con el interés particular y directo del servidor(a) público(a), este deberá declararse impedido mediante escrito en el que exprese las razones (causal) y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes; A continuación, se indica el trámite a seguir: (Art. 11 y 12, Ley 1437 de 2011, Art. 44 y 105 Ley 1952 de 2019, Ley 2013 de 2019).

¿Cuándo declara?

- Al ingreso a la entidad

Medio a utilizar

Módulo "Declaración General" de Conflictos de Interés del SIDEAP.

Pasos a seguir

1. Diligenciar y entregar la declaración a través del módulo "Declaración General" de Conflictos de Interés del SIDEAP junto con los documentos para posesión.
2. En caso de declarar un conflicto de interés real y/o aparente, el empleados(as) públicos(as)(a) deberá informar a su jefe inmediato(a), para que este se encargue de brindar la solución al conflicto.
3. En caso de que lo acepte, deberá, determinar el contratista o contratistas(a) que se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de interés.
4. Si el jefe(a) no se encuentra en posición de resolver el conflicto, se convocará al director(a) de Talento humano y al Personero(a), con el fin de buscar la solución a la situación presentada por el servidor(a) público(a).
5. Dentro de los 10 días se comunicará la decisión tomada al empleados(as) públicos(as)(a).
6. El trámite surtido se deberá remitir para archivo en la Historia Laboral del empleados(as) públicos(as)(a).

¿Cuándo declara?

- Cuando se realice la declaración periódica de bienes y rentas

Medio a utilizar

Módulo de Conflictos de Interés del SIDEAP y aplicativo por la Integridad Pública del SIGEP

Pasos a seguir

1. En el periodo comprendido entre el 01 de junio al 31 de julio de cada vigencia, los empleados(as) públicos(as)s(as) deberán diligenciar y entregar las declaraciones de conflictos de interés del SIDEAP y SIGEP (Ley 2013 de 2019) para archivo en Historia Laboral.
2. Si la situación declarada por el empleado(as) públicos(as)(a) se encuentra en clasificación real y/o aparente, y no la ha notificado anteriormente, se deberá informar al jefe(a) inmediato(a), quien será el encargado(a) de brindar la solución al conflicto.
3. En caso de que lo acepte, deberá, determinar el contratista o contratistas(a) que se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses.
4. Si el jefe(a) no se encuentra en posición de resolver el conflicto, se convocará al Director(a) de Talento humano y al Personero(a), con el fin de buscar la solución a la situación presentada por el empleado(as) públicos(as)(a).
5. Dentro de los 10 días se comunicará la decisión tomada al empleado(as) públicos(as)(a).
6. El trámite surtido se deberá remitir para archivo en la Historia Laboral del empleado(as) públicos(as)(a).

El estudio de cada situación de conflicto de intereses deberá realizarse para cada caso en particular y no de manera abstracta, asegurándose de no vulnerar en forma injustificada o desproporcionada los derechos y garantías de los(as) agentes al servicio del ente de control.

¿Cuándo declara?

- Cuando se inicien procesos de: Supervisión Contratación Inspección Interventoría Vigilancia y control Ministerio público Disciplinarios

Medio a utilizar

Módulo “Declaración General” de Conflictos de Interés del SIDEAP.
Módulo “Impedimentos y recusaciones” de Conflictos de Interés del SIDEAP.

Pasos a seguir

1. Identificar si se encuentra o no en una situación de conflicto de intereses real, potencial o aparente, para la declaración del conflicto de interés y el impedimento cuando haya lugar.
2. Con una antelación no inferior a tres (3) días de iniciar el proceso a realizar, se deberá diligenciar y entregar la declaración de conflictos de interés del SIDEAP al jefe(a) o al contratista o contratistas(a) delegado(a) para recibir y compilar las declaraciones.
3. Si la situación declarada por el empleado(as) públicos(as)(a) se encuentra en clasificación real y/o aparente, y no la ha notificado anteriormente, se deberá informar al jefe(a) inmediato, quien será el encargado(a) de brindar la solución al conflicto.
4. En caso de que lo acepte, deberá determinar el contratista o contratistas(a) que se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses.
5. Si el jefe(a) no se encuentra en posición de resolver el conflicto, se convocará al director(a) de Talento humano y al Personero(a), con el fin de buscar la solución a la situación presentada por el empleado(a) público(a)
6. Dentro de los 10 días se comunicará la decisión tomada a los empleados(as) públicos(as)(a).
7. El trámite surtido se deberá remitir para archivo en la Historia Laboral de los empleados(as) públicos(as)(a).

PARA LOS CONTRATISTAS

La normatividad señala que, cuando se presente conflicto con el interés particular y directo del (de la) contratista, este(a) deberá declararse impedido(a) mediante escrito en el que exprese las razones (causal) y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes; A continuación, se indica el trámite a seguir: (Art. 11 y 12, Ley 1437 de 2011, Art. 44 y 105 Ley 1952 de 2019, Ley 2013 de 2019).

¿Cuándo declara?

- Previo a la suscripción de un contrato por prestación de servicios.

Medio a utilizar

Módulo de Conflictos de Interés del SIDEAP y aplicativo por la Integridad Pública del SIGEP

Pasos a seguir

1. Diligenciar y entregar las declaraciones de conflictos de interés del SIDEAP y SIGEP (Ley 2013 de 2019) junto con los documentos para conformación del expediente contractual.
2. En caso de declarar un conflicto de interés real y/o aparente, el contratista deberá informar a su supervisor(a) de contrato, para que este se encargue de brindar la solución al conflicto.
3. En caso de que lo acepte, deberá, determinar el contratista o contratistas(a) que se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de interés.
4. Si el supervisor(a) no se encuentra en posición de resolver el conflicto, se convocará al Subdirector(a) de Gestión Contractual y al Personero(a), con el fin de buscar la solución a la situación presentada por el(la) contratista.
5. Dentro de los 10 días se comunicará la decisión tomada al contratista.
6. El trámite surtido se deberá remitir para archivo en el expediente contractual del contratista.

¿Cuándo declara?

- Cuando se realice la declaración periódica de bienes y rentas.

Medio a utilizar

Módulo de Conflictos de Interés del SIDEAP y aplicativo por la Integridad Pública del SIGEP

Pasos a seguir

1. En el periodo comprendido entre el 01 de junio al 31 de julio de cada vigencia, los(as) contratistas deberán diligenciar y declarar los conflictos de interés del SIDEAP y SIGEP.
2. Si la situación declarada por el(la) contratista se encuentra en clasificación real y/o aparente, y no la ha notificado anteriormente, se deberá informar al supervisor(a), quien será el encargado(a) de brindar la solución al conflicto.

3. En caso de que lo acepte, deberá, determinar el contratista o contratistas(a) que se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses.
4. Si el supervisor(a) no se encuentra en posición de resolver el conflicto, se convocará al Subdirector(a) de Gestión Contractual y al Personero(a), con el fin de buscar la solución a la situación presentada por el(la) contratista.
5. Dentro de los 10 días se comunicará la decisión tomada al contratista.
6. El trámite surtido se deberá remitir para archivo en el expediente contractual del contratista.

¿Cuándo declara?

- Cuando se inicien procesos de: Supervisión Contratación Inspección Interventoría Vigilancia y control Disciplinarios

Medio a utilizar

Módulo "Declaración General" de Conflictos de Interés del SIDEAP.
Módulo "Impedimentos y recusaciones" de Conflictos de Interés del SIDEAP.

Pasos a seguir

1. Identificar si se encuentra o no en una situación de conflicto de intereses real, potencial o aparente, para la declaración del conflicto de interés y el impedimento cuando haya lugar.
2. Con una antelación no inferior a tres (3) días de iniciar el proceso a realizar, se deberá diligenciar y entregar la declaración de conflictos de interés del SIDEAP al supervisor(a) o al contratista o contratistas(a) delegado(a) para recibir y compilar las declaraciones.
3. Si la situación declarada por el(la) contratista se encuentra en clasificación real y/o aparente, y no la ha notificado anteriormente, se deberá informar al supervisor(a), quien será el encargado(a) de brindar la solución al conflicto.
4. En caso de que lo acepte, deberá, determinar el contratista o contratistas(a) que se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses.
5. Si el supervisor(a) no se encuentra en posición de resolver el conflicto, se convocará al subdirector(a) de Gestión Contractual y al Personero(a), con el fin de buscar la solución a la situación presentada por el(la) contratista.
6. Dentro de los 10 días se comunicará la decisión tomada al contratista.
7. El trámite surtido se deberá remitir para archivo en el expediente del contratista.

¿Cuándo Declara?

- Cuando se identifique un impedimento no declarado por otro contratista o contratistas(a) que tenga a cargo un proceso de: Supervisión Contratación Inspección Interventoría Vigilancia y control Ministerio público Disciplinario

Medio a utilizar

Módulo "Impedimentos y recusaciones" de Conflictos de Interés del SIDEAP

Pasos a seguir

1. Registrar la recusación en el aplicativo SIDEAP y entregarla al jefe(a) o supervisor(a) del contratista o contratistas(a) recusado(a). En caso de no conocer quién es el jefe o superior inmediato del recusado(a), la presentará ante la Dirección de Talento Humano para que esta la redireccione al responsable respectivo.
2. En caso de que lo acepte, deberá, determinar el contratista o contratistas(a) que se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie a la recusación.
3. Si el jefe(a) o supervisor(a) no se encuentra en posición de resolver la recusación, se convocará al director(a) de Talento humano y al Personero(a), con el fin de buscar la solución a la situación presentada por el contratista o contratistas(a).
4. Dentro de los 10 días se comunicará la decisión tomada a los empleados(as) públicos(as)(a) o contratista.
5. El trámite surtido se deberá remitir para archivo en la Historia Laboral de los empleados(as) públicos(as)(a) o expediente del contratista.

¿Cuándo declara?

- Cuando se presente cambio de jefe(a) inmediato o supervisor(a) de contrato

Medio a utilizar

Declaración presentada y trámite surtido

Pasos a seguir

Si existe una situación declarada anteriormente por el contratista o contratistas(a) y se encuentra en clasificación real y/o aparente, se deberá informar dicha situación al nuevo(a) jefe(a) inmediato o supervisor(a), junto con las acciones tomadas.

Es importante mencionar que el estudio de cada situación de conflicto de intereses deberá realizarse para cada caso en particular y no de manera abstracta, asegurándose de no vulnerar en forma injustificada o desproporcionada los derechos y garantías de los agentes al servicio del ente de control.

¿Responsabilidad en caso de conflicto de intereses?

Según lo dispuesto en el art 26 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta disciplinaria, la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 del presente ordenamiento.

El Art. 56 de la Ley 1952 de 2019 establece las faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses:

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

3. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.

4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de un (1) año después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en

la cual presto sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que haya estado vinculado.

Esta incompatibilidad será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor público conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.

5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.

Cibergrafía

- Congreso de la República. Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

- Congreso de la República. Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/ norma.php?i=90324#0

- Congreso de la República. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov. co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html#PARTE%20PRIMERA

- Congreso de la República. Ley 2013 de 2019. Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés https://www.funcionpublica.gov.co/eva/ gestornormativo/ norma.php?i=104572

- Constitución Política de la República de Colombia. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ constitucion_ politica_1991.html#1

- Departamento Administrativo de la Función Pública. 2019. Guía para la identificación y declaración de conflicto de intereses en el sector público colombiano. Versión 2. Bogotá, D.C., Colombia. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/ Guia-identificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf/812 07879 - d5de -bec 7 - 6a 7e - 8ac1882448c2?t=1572381672818#page=11

- Veeduría Distrital. 2018. Guía para gestionar conflictos de intereses en el sector público distrital. Disponible en: http://veeduriadistrital.gov.co/sites/ default/files/files/Publicaciones%20 2018/Guia%20para%20gestionar%20 conflictos% 20de% 20intereses% 20en% 20el% 20sec tor% 20 publico%20 distrital%20VF%20(08%20feb%2018).pdf